



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, proceso de pertenencia, procedente del Juzgado octavo Civil del Circuito de Villavicencio, remitido por competencia previo rechazo de la demanda. Pasa al Despacho para decidir su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO  
Secretaria

19 de abril de 2021

**Referencia** : **Pertenencia**  
**Radicación** : **25-438-40-89-001-2022-00018**  
**Demandante** : **FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**  
**Demandado** : **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

## I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINADIA DE MÍNIMA CUANTIA** de **FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ** contra **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO Y PERSONAS INDERERMINADAS** se crean con mejor derecho sobre el predio ubicado en los Alpes de la Jurisdicción de Medina, Cundinamarca.

## II CONSIDERACIÓN

### Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente admitir la demanda de pertenencia dentro del proceso de la referencia?

¿Es procedente ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 160-42894 solicitada por el apoderado del demandado?

### Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con las exigencias de los

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





artículos 82 y ss del CGP y las contempladas en el artículo 375 ibídem, el Juzgado considera que es procedente admitir la demanda de pertenencia dándole el trámite que corresponda.

Sobre la solicitud de medida cautelar de la inscripción de demanda, el despacho accederá a la misma, en razón a que es una medida que se debe decretar por ministerio de la ley (Artículo 375 núm. 6 y 592 del CGP)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca)

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA, presentada a través de apoderado judicial de **FABIO MARTÍN RIOS RAMIREZ** contra **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO** y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el predio denominado Palmarito, ubicado en el Paraje de San Pedro de Guajaray del municipio de Medina Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-26835 con cédula catastral No. 00-03-0009-0169-000.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal del demandado **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**, conforme a los artículos 291 y 292 del CGG, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Una vez registrado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del CGP.

**QUINTO:** Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, se **ORDENA** al demandante instalar la valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener de forma clara e inequívoca la siguiente información.

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del demandante.
- Número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





- El emplazamiento de todas las partes que crean tener derecho sobre el bien inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio, la cual debe ser completa con el área y los linderos.

Se le hace saber al demandante, que estos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho instalada la valla o el aviso el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en el que se observa el contenido de ellos. Se advierte que la valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEXTO:** Al presente proceso se le imprimirá el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** por ser de mínima cuantía, según las reglas establecidas en el artículo 26-3 del CGP, en consecuencia, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días (artículo 391 CGP).

**SÉPTIMO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del CGP, se ORDENA librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), para que proceda con la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-26835.

**OCTAVO: ORDENAR** informar de la existencia de este proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOVENO: ORDENAR** a secretaria que organice en debida forma el expediente digital con el acatamiento de los protocolos, específicamente lo relacionado al índice.

**DECIMO: INFORMAR** a las partes que todos los memoriales deberán ser remitidos en formato PDF/PDF-A preferiblemente con reconocimiento óptico de caracteres OCR-, al correo electrónico [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que en lo posible sean remitidos en una sola ocasión evitando duplicidad y/o división en los envíos.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA**  
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL  
MEDINA CUNDINAMARCA**

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

